

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 141

25 de enero de 2021

Presentado por el señor *Villafañe Ramos*

Referido a la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Laborales

LEY

Para derogar la Ley Núm. 154-2000, según enmendada, conocida como “Ley para conceder una licencia a los empleados públicos para donar sangre”; enmendar el inciso 7-d del Artículo 2.04 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, a los fines de aumentar a ocho (8) horas al año la licencia con paga por el tiempo incurrido en la donación de sangre; disponer que el empleado público podrá utilizar hasta ocho (8) horas adicionales para el mismo propósito con cargo a su balance de licencia por enfermedad; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las reservas o bancos de sangre y sus derivados en Puerto Rico constantemente experimentan escasez. Es fundamental para la salud pública contar con suficiente sangre, plaquetas, plasma y demás derivados disponibles para suplir cualquier necesidad o emergencia.

La Ley Núm. 154-2000, según enmendada, conocida como “Ley para conceder una licencia a los empleados públicos para donar sangre”, estableció una licencia para que empleados públicos pudieran tomar hasta cuatro horas de su tiempo laborable para donar sangre. Es sabido que las personas pueden de su sangre donar entre 3 a 4 veces cada año.

La Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, mantuvo la licencia de cuatro (4) horas para la donación de sangre. La misma no derogó la Ley 154-2000, supra, por no ser incongruentes entre sí.

La donación de sangre salva vidas y su valor excede por mucho el costo de permitir a un servidor público tomar de su tiempo de trabajo para aportar de este preciado líquido. Estimular la donación es una buena política pública que no debe centrarse en sumar donantes, sino que también debe promover la donación múltiple de cada donante activo.

Por esta razón, legislamos para derogar la Ley Núm. 154-2000, según enmendada, conocida como “Ley para conceder una licencia a los empleados públicos para donar sangre”; enmendar el inciso 7-d del Artículo 2.04 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, a los fines de aumentar a ocho (8) horas al año la licencia con paga por el tiempo incurrido en la donación de sangre; disponer que el empleado público podrá utilizar hasta ocho (8) horas adicionales para el mismo propósito con cargo a su balance de licencia por enfermedad; y para otros fines relacionados.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se deroga la Ley Núm. 154-2000, según enmendada, conocida como
2 “Ley para conceder una licencia a los empleados públicos para donar sangre”.

3 Sección 2.- Se enmienda el inciso 7-d del Artículo 2.04 de la Ley 26-2017, según
4 enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal”, para que lea
5 como sigue:

6 “Artículo 2.04 - Beneficios Marginales.

7 El Gobierno de Puerto Rico es responsable de velar por el disfrute de los
8 beneficios marginales que se les otorgan a los empleados y que los mismos se

1 disfruten conforme a un plan que mantenga un adecuado balance entre las
2 necesidades de servicio, las necesidades del empleado y la utilización responsable de
3 los recursos disponibles. A fin de mantener una administración de recursos
4 humanos uniforme, responsable, razonable, equitativa y justa, se establecen a
5 continuación los beneficios marginales que podrán disfrutar los funcionarios o
6 empleados públicos, unionados o no unionados, del Gobierno de Puerto Rico,
7 incluyendo las corporaciones públicas, sujeto a lo dispuesto en el Artículo 2.03 de
8 esta Ley.

9 Los beneficios marginales de los empleados de la Rama Ejecutiva serán los
10 siguientes:

11 1. ...

12 2. ...

13 3. ...

14 4. ...

15 5. ...

16 6. ...

17 7. Licencias especiales

18 Se concederán a los funcionarios o empleados públicos, sean unionados o no
19 unionados, las siguientes licencias especiales por causa justificada, con o sin paga,
20 según fuera el caso. Disponiéndose que las referidas licencias se regirán por las leyes
21 especiales que las otorgan.

22 a. ...

1 b. ...

2 c. ...

3 d. licencia para donar sangre – Se concede una licencia con paga, por un periodo
4 de **[cuatro (4)]** *ocho (8)* horas al año para acudir a donar sangre[, **a todo empleado del**
5 **Gobierno de Puerto Rico, sus instrumentalidades y corporaciones públicas.]** o
6 *inscribirse como donante potencial de médula ósea, a todo empleado probatorio, regular, de*
7 *confianza, transitorio o funcionario del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o*
8 *de sus instrumentalidades y corporaciones públicas o municipalidades que así lo solicite.*

9 *Todo funcionario o empleado público, según es definido en el párrafo anterior, podrá*
10 *disfrutar de un período de ocho (8) horas al año dentro de su jornada completa de trabajo para*
11 *inscribirse como donante de médula ósea. Esta licencia podrá aplicarse hasta un máximo de*
12 *cuatro (4) horas por cada día en que se inscriba como donante o done su sangre o sus*
13 *derivados. El disfrute de la licencia por donación de sangre no se repetirá hasta pasados, por lo*
14 *menos, noventa (90) días de su anterior donación. Para que ese período no le sea descontado*
15 *de cualquier otra licencia disponible deberá presentar al patrono evidencia de la inscripción.*
16 *Se dispone que el empleado público que consuma el tiempo provisto, en la licencia fijada por*
17 *esta ley, podrá utilizar hasta ocho (8) horas adicionales, durante el mismo año, para el mismo*
18 *propósito con cargo a su balance de licencia por enfermedad.*

19 *Se disfrutará del período para inscribirse en el Registro de Donantes de Médula Ósea sólo*
20 *una vez por empleado.”*

21 Sección 3.- Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.